



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°476-2014-MPT**

Pampas, 18 de noviembre de 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 007-2014-ING.LOMP-SO/MPT del Ing. Luis Oswaldo Matos Peña – Supervisor de Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, Informe N° 1308-2014-SGOPI-MPT del Arq. James Ibarra Damián – Sub Gerente (e) de Obras y proyectos de Inversión, Informe N° 0882-2014-2014-SGOPI-MPT del Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, Opinión Legal N° 0437-GAJ-MPT/P del Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 0882-2014-2014-SGOPI-MPT del Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, sobre Deductivo – Sin Variación Presupuestal para la ejecución de la obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, entre otros documentos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 007-2014-ING.LOMP-SO/MPT del Ing. Luis Oswaldo Matos Peña – Supervisor de Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica, refiere entre otros que; el presupuesto aprobado según expediente técnico por la MPT, asciende a la suma de S/. 462,212.98 Nuevos Soles; disgregado en gastos de la Supervisión de la Obra ascendente a la suma de S/. 13,462.51 Nuevos Soles y Presupuesto asignado para la ejecución de la obra ascendente a la suma de S/.448,750.47 Nuevos Soles, bajo la modalidad a SUMA ALZADA; con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, siendo la fecha de entrega el 27 de junio del 2014 y fecha de inicio de obra el 30 de junio de 2014; estimándose la fecha de culminación de obra el 26 de noviembre de 2014 asimismo otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico Deductivo Vinculante – Adicional de Obra sin Variación Presupuestal, con la finalidad de Garantizar una buena construcción respetando el D.S. N° 138-2012-EF;

Que, mediante Informe N° 1308-2014-SGOPI-MPT el Ing. Ing. Fabricio J. Medina Jáuregui – Sub Gerente de Obras y proyectos de Inversión, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano la aprobación del Deductivo Vinculante – Adicional sin Modificación Presupuestal de la Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, en atención al compromiso obtenido en la entrega de terreno para la ejecución de la obra, solicitado por la empresa C&V CONSTRUCCIONES SCRL, asimismo indica que se requiere otorgar este deductivo vinculante y adicional sin variación presupuestal para la construcción del MURO DE CONTENCIÓN CON BARANDAS, ya que el proyecto se ubica en un desnivel por debajo del nivel de la calle principal con una diferencia de altura de 1.80mts, esta construcción de muro de contención con barandas es importante por la seguridad de los vehículos y pobladores que transitan diariamente;

Que, mediante Informe N° 0882-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal en relación a lo

solicitado por la EMPRESA C&V CONSTRICCIONES SCRL Deductivo Vinculante – Adicional sin Modificación Presupuestal de la Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Que, mediante Opinión Legal N° 0437-GAJ-MPT/P, el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que estando a lo expuesto y al Informe N° 0007-2014-ING.LOMP-SO/MPT, de fecha 14 de noviembre del 2014, deviene en PROCEDENTE conceder el adicional – deductivo sin Variación Presupuestal para la Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, debiendo incorporarse el informe técnico proveniente de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 0886-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, remite al despacho de alcaldía los actuados del Deductivo – Adicional SIN VARIACION PRESUPUESTAL de la Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, asimismo indica que se requiere otorgar este deductivo vinculante y adicional sin variación presupuestal para la construcción del MURO DE CONTENCION CON BARANDAS, ya que el proyecto se ubica en un desnivel por debajo del nivel de la calle principal con una diferencia de altura de 1.80mts; esta construcción de muro de contención con barandas es importante por la seguridad de los vehículos y pobladores que transitan diariamente, por lo que solicita la emisión del acto resolutivo al respecto;

Qué; el artículo 41° de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...). Que adicionalmente el referido artículo señala que “tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrá ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad (...);

Que, asimismo, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone “Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, el artículo 40 del Reglamento ha previsto los sistemas de contrataciones a través de los cuales las Entidades pueden realizar la ejecución de sus obras; entre estos, el sistema a suma alzada. El Primer párrafo del numeral 1) del referido artículo señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando “(...) las cantidades magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidos en las especificaciones técnicas magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas respectivas. (...)” (El subrayado es agregado);

Adicionalmente, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento, establece que, en el sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta “(...) por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

De las consideraciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra-conforme a los planos y especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En esta medida, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implica, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el Deductivo – Adicional SIN VARIACION PRESUPUESTAL** de la Obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, solicitado por la empresa **C&V CONSTRUCCIONES SCRL.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación respectiva del presente acto resolutivo al interesado.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, para su cumplimiento de acuerdo a normas legales vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

